

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, adonde llegaron ayer, á las siete y media de la tarde, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con fecha 8 de Junio último se remitió á todos los señores Alcaldes de esta provincia un interrogatorio del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio que tengo el honor de presidir, y con fecha 15 del mismo mes se insertó en el *Boletín oficial* de esta provincia una circular llamando la atención de los citados señores Alcaldes sobre la urgencia é importancia de este servicio, y como quiera que no se ha dado el debido cumplimiento á lo ordenado en la comunicación y circular expresadas, he dispuesto que los señores Alcaldes de los pueblos que se insertan á continuación hagan efectiva la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, y si en el plazo de diez días á contar desde la publicación de la presente no remiten los datos

pedidos, usaré de otros medios que la ley me concede.

Segovia 2 de Julio de 1891.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLÉN.

Partido de Cuellar.

- Calabazas.
- Cozuelos.
- Fuente el Olmo Fuentidueña.
- Laguna Contreras.
- Lastras de Cuellar.
- San Miguel de Bernuy.
- San Martin y Mudrian.
- Torrecilla del Pinar.

Partido de Riaza.

- Aldealengua de Santa María.
- Moral.
- Riofrio de Riaza.

Partido de Santa María de Nieva.

- Aragoneses.
- Balisa.
- Bercial.
- Rapariegos.
- Tabladillo.

Partido de Segovia.

- Aldea del Rey.
- Collado Hermoso.
- Encinillas.
- Juarros de Riomoros.
- Madrona.
- Muñoveros.
- Otones.
- Revenga.
- Torreiglesias.
- Turégano.
- Valdevacas.
- Veganzones.
- Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.

- Arcones.
- Castillejo de Mesleón.
- Castrogimeno.
- Cerezo de Arriba.
- Fresnillo de la Fuente.
- Hinojosas.
- Navalilla.
- Perorrubio.
- Santa Marta.
- Sotillo.
- Valle de Tabladillo.
- Villaseca.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Sr. Alcalde de Codorniz, se halla detenido y en poder del vecino del mismo D. Cleto Romo, un pollino de las señas que se detallan á continuación, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarlo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que podrá recogerlo previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 30 de Junio de 1891.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLÉN.

Señas del pollino.—Edad cerrada, pelo pardo, entero, sin aparejo

ni cabezada, desherrado, despuntada la cola.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 12 del próximo Julio tendrán lugar, de diez á once y de once á doce de su mañana respectivamente, las subastas de maderas y leñas depositadas en la villa de Coca, correspondientes á los montes denominados "Pinar de Villa," y "Cantosal y Pinar Viejo," por los tipos de 90 pesetas, 66 céntimos y 171 pesetas, 71 céntimos y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm. 8, de 19 de Enero último. Debiendo tener presente que las maderas y leñas depositadas han aumentado considerablemente, según relación que se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de aquella Corporación y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 30 de Junio de 1891.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLÉN.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2. ^a	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirdo..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
3. ^a	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanarés..... Madróna..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	"
4. ^a	Santiuste de Pedraza..... Salceda..... Collado-hermoso..... Pelayos..... Sotosalvos..... Torrecaballeros..... Trescasas..... Palazuelos..... San Idefonso.....	800	Idem.	"
5. ^a	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	"
6. ^a	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"
7. ^a	Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin.....	900	Idem.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. ^a	Santa María de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martin Muñoz de las Posadas..... Montuenga..... Codorniz..... Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Coca..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos.....	2.100	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2. ^a	Villacastin..... Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcia..... Villoslada.....	900	Idem.	"
3. ^a	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Eoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemenuño..... Balisa..... Bercial.....	800	Idem.	"
4. ^a	Villeguillo..... Tolocirio..... Bernuy de Coca..... Ciruelos de Coca..... San Cristobal de la Vega..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martin Muñoz de la Dehesa..... Moraleja de Coca..... Montejo de Arévalo..... Santiuste de San Juan Bautista..... Villagonzalo..... Nava de la Asunción.....	900	Idem.	"
5. ^a	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinás..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"
PARTIDO DE SEPÚLVEDA.				
1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
2. ^a	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Siguero..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomé del Puerto..... Siguero.....	400	Idem.	"
4. ^a	Bercimuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas.....	500	Idem.	"
5. ^a	Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Idem.	"

6. ^a	Aldeonsancho	700	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
	Sebúlcor		"
	Navalilla		"
	Fuenterrebollo		"
	Cantalejo		"
	Cabezuela		"
	Puebla de Pedraza		"
	Rebollo		"
7. ^a	Arcones	600	Idem.
	Matabuena		"
	Gallegos		"
	Aldealengua de Pedraza		"
	Navafria		"
	Torrevalde San Pedro		"
	Pedraza		"
	Arahuetes		"
	Arevalillo		"
	Orejana		"
8. ^a	Carrascal del Rio	400	Idem.
	Hinojosa		"
	Villaseca		"
	Navares de las Cuevas		"
	Castrojimeno		"
	Castroserracin		"
	Valle de Tabladillo		"
	Villar de Sobrepeña		"
	Castrillo de Sepúlveda		"
PARTIDO DE CUELLAR.			
Única.	Todos los pueblos del partido...	4.900	Idem.
PARTIDO DE RIAZA.			
1. ^a	Riaza	800	Idem.
	Linares		"
	Maderuelo		"
	Valdevarnés		"
	Fuentemizarra		"
	Cedillo de la Torre		"
	Cilleruelo de San Mamés		"
	Campo de San Pedro		"
	Alconada		"
2. ^a	Pradales	400	Idem.
	Aldeanueva de la Serrezuela		"
	Aldehorno		"
	Onrubia		"
	Montejo de la Serrezuela		"
	Villaverde de Montejo		"
	Valdevacas de Montejo		"
	Moral		"
3. ^a	Aldeanueva del Monte	500	Idem.
	Sequera de Fresno		"
	Riahuelas		"
	Riaguas de San Bartolomé		"
	Corral de Aillón		"
	Cascajares		"
	Pajares de Fresno		"
	Fresno de Cantespino		"
4. ^a	Riofrio de Riaza	500	Idem.
	Ribota		"
	Aldealengua de Santa María		"
	Saldaña		"
	Valvieja		"
	Santa María de Riaza		"
	Languilla		"
	Aillón		"
5. ^a	Grado	500	Idem.
	Santibañez de Aillón		"
	Estebanvela		"
	Negredo		"
	Madriguera		"
	Villacorta		"
	Muyo		"
	Serracin		"
	Becerril		"

Segovia 30 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Ministerio de la Guerra.
Inspección de la Caja general de Ultramar.
Negociado de Conversión.

Habiendo terminado á las doce de la noche del 21 del actual el plazo fijado por la ley de 18 de Junio de 1890 para la presentación de los abonarés que deben ser objeto de conversión, no producirán efecto alguno las instancias que se presenten en esta Dependencia pidiendo dicha conversión, por haber caducado los créditos sujetos á la misma.

La expresada caducidad, sólo comprende, á los abonarés expedidos en el periodo de 1.º de Mayo de 1877, á fin de Junio de 1878.

Los abonarés de otras fechas, seguirán su tramitación ordinaria en los Negociados respectivos.

El pago de los créditos de conversión, comenzará después de hecho el prorrateo correspondiente, cuando el Ministerio de Ultramar facilite los fondos, lo que se avisará por la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*.

Madrid 22 de Junio de 1891.—
 El General Inspector, S. Valdés.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas anuales la cual ha de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique des-

de luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1891.—
 El Director general, José Díez Macuso.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga).

Resulta que el Gobernador nombró un Delegado que inspeccionase la administración municipal del citado pueblo é instruyera el expediente donde constase el estado de la misma.

Cumplida por el Delegado la misión que se le confió, el Gobernador decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento, incluso el Alcalde, en 4 de Abril último, nombrando en lugar de los suspensos á los señores don Antonio Manzanares Benito y demás que manifiesta en su comunicación á ese Ministerio.

Fundaba el Gobernador su providencia en los hechos que resultan del expediente de visita de inspección girada por dicho Delegado, y que son los siguientes: que existen informalidades y alteraciones en el arqueo de la Caja municipal; que no se formaron ni el Recaudador municipal rindió cuentas de la recaudación y entrega de los fondos cobrados; que no se abrieron libros de sesiones de la Junta de Sanidad desde 1886 á 1889; que no se han formado ni publicado extractos de las actas del Ayuntamiento; que no se han formado las listas en extractos de los habitantes conforme el padrón, omitiéndose otros requisitos relativos á los mismos; que no existen libros de Caja, con relación al Pósito, de sus entradas y salidas en fondos y granos, ni expedientes para la distribución de los mismos y otras circunstancias exigidas por los artículos 17 y 20 del reglamento de 11 de Junio de 1878, constando varios deudores al Pósito, y entre ellos el mismo Ayuntamiento; que los libros de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de los años 1886 á 89 carecen del requisito de hallarse foliados según determina el art. 83 de la ley; que no se han instruido expedientes para la constitución de la Junta municipal en tales años; que no constan en el libro de Caja del año 1889 á 90 asientos de los in-

gresos y salidas hechos por el administrador de contribuciones; que los presupuestos relativos al producto ó reparto de guardería rural de 1887 á 90 se hicieron sin los requisitos de exposición al público y aprobación; que en los libros de intervención de Caja aparecieron faltas y omisiones de importancia; que no se han formado expedientes de apremio contra los Deudores, y que el Depositario y Recaudador municipal ejercen dicho cargo sin haber prestado fianza de ninguna clase.

Aparece del expediente que el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento remitieron al Gobierno civil un pliego de explicaciones de los anteriores cargos, por no haberlas querido admitir su Delegado, en cuyo pliego pretenden demostrar la inexactitud de las faltas consignadas por el Delegado en su Memoria de visita de la inspección girada á dicho Ayuntamiento.

La Sección, que ha examinado con detención el expediente, encuentra que los hechos y faltas cometidos por el Ayuntamiento de referencia acusan negligencia por parte de los Administradores municipales, perjuicio para los intereses confiados á su custodia y patentes infracciones de disposiciones legales que debieron cumplirse, cargos todos que no han sido desvirtuados y probados en el pliego de condiciones del Alcalde y Secretario; y como aquellos hechos demuestran claramente la necesidad de la medida adoptada por la Autoridad superior de la provincia, débese confirmar aquella providencia, estándose en tiempo hábil para que V. E. tome la resolución que crea procedente, pues, si es la providencia del Gobernador del 4 de Abril, estuvo interrumpido el plazo que la ley marca por el último periodo electoral.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Málaga, que decretó la suspensión, incluso el Alcalde del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande.

Visto: Y considerando que los hechos comprendidos en el expediente acusan cuando menos negligencia punible, cuya responsabilidad debe exigirse por los Tribunales de justicia, según lo dispuesto en el art. 181 de la ley Municipal:

Considerando que del citado expediente resultan méritos suficientes para que V. S. decrete la suspensión del ejercicio, cargos del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande.

Considerando que no resulta suficientemente demostrado que el Ayuntamiento haya incurrido en la responsabilidad que determina el art. 189 de la ley Municipal; y que conviene depurar es-

te punto en que no resulta esclarecido el expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Consejo de Estado, se ha servido disponer que se devuelva á V. S. el expediente para que lo amplie al objeto de esclarecer si el Ayuntamiento se halla incurrido en la responsabilidad que determina el art. 189 de la ley Municipal; que pase V. S. á los Tribunales copia certificada del citado expediente para que procedan como haya lugar en justicia, y que conformándose la suspensión por lo que se refiere á la del Alcalde, la haga extensiva á los Tenientes, formando el expediente de separación que determina el párrafo primero del art. 189 de la ley municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por el presente edito se cita y emplaza á Gregorio Aldudo García, vecino de Cuéllar, para que en término de diez días comparezca en la escribanía del actuario, á fin de hacerle saber el auto de terminación del sumario de la causa que por el delito de falso testimonio se ha seguido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer le pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Segovia á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás García Martín, El Actuario, Eladio Velazquez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Escudero Gala, hijo de Francisco y de María, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de Escalona, en esta provincia y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de 36 reses lanaras; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto y á su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Segovia á 30 de Junio de 1891.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Señas del procesado.—Estatura un metro, 550 milímetros, pelo y ojos castaños, nariz chata, boca y orejas regulares, cara algo ancha, sin pelo de barba, viste pantalón y blusa de tela azul nuevos, boina también azul usada y alpargatas blancas.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Victorio Espeso Avellón, de esta vecindad, por hurto de leña, se venderán en pública subasta ante este Juzgado, á las nueve de la mañana del treinta de Julio próximo, las fincas siguientes, sitas en esta villa y su término.

Casa en la calle de las Cuevas; linda por la derecha, con la de Pío Gomez; izquierda, cerco de Monsalve, y espalda, de D. Victoriano Vázquez; tasada en 200 pesetas.

Viña á la Florida, de siete obreros; Oriente, erial; Mediodía, camino; Norte, D.^a Anastasia Matesanz, y Poniente, Isaac Martin; en 80 id.

Otra al Tamborilero, de dos obreros; Oriente, Martin Velasco; Mediodía, Andrés Matesanz; Norte, sendero; en 15 id.

Cuéllar 27 de Junio de 1891.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Aquilino Cobos Tejero, de esta vecindad, por hurto, se venderán en pública subasta ante este Juzgado, á las nueve de la mañana del treinta de Julio próximo, las fincas siguientes, sitas en esta villa y su término.

Tierra al camino del Molino, de tres cuartas; linda por Oriente, Galo Arranz; Mediodía y Poniente, Segundo Senovilla; Norte, Benito Tejero; tasada en 20 pesetas.

Otra al camino del Medio, de media cuarta; Oriente, Juan Esteban; Mediodía, Agapito Cobos; Poniente, lindazo; Norte, Esteban Cobos; en cinco id.

Otra al sendero de Valdeamigos, de una obrada; Oriente, Santos Martin; Mediodía, Pedro Sanz; Poniente, el sendero; Norte, Manuel Serrano; en 40 id.

Otra al sendero de la Palma, de media obrada; Oriente, Lorenzo Garcia; Mediodía, Santiago Rodrigo; Poniente, Mariano Poza; Norte, Agapito Cobos; en 20 id.

Otra á la Piñonada, de dos cuartas; Oriente, Nicolás Gozalo; Mediodía, Modesto Senovilla; Poniente, camino; Norte, Agapito Cobos; en 20 id.

Otra á Cerralvo, de una obrada, Oriente, Antolin Rojo; Mediodía, Felipe Ortega; Poniente, camino; Norte, Eugenio Gozalo; en 20 id.

Viña á Caparota de un obrero; Oriente, Mariano Suarez; Mediodía, Pío Sancho; Poniente, sendero; Norte, Benito Tejero; en cinco id.

Otra á Juan de Albares, de obrero y medio; Oriente, Bartolomé Montalvillo; Mediodía, carretera; Poniente, Agapito Cobos; Norte, Lorenzo Garcia; en 15 id.

Vigésima parte de casa proindivisa con su corral, calle de los Baños número 9., linda por derecha con la de Mamerto Criado, izquierda y espalda, de Andrés Velasco; en 25 id.

Cuéllar 27 de Junio de 1891.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de instrucción de Riaza.

D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instrucción de Riaza.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en el expediente de exacción

de costas de la causa que se siguió contra Victor Sanz Albertos, de esta vecindad, he acordado por providencia de este dia, se saque á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Una tercera parte de casa en esta villa, en el Val bajo, número once, de piso alto y desván; que linda á la derecha según se entra con otra de Maria Pascual; izquierda, otra de Antonio de la Hoz, y espalda otra de Francisco Berguer; ha sido tasada en 315 pesetas toda la casa y 105 esta parte.

Otra tercera parte de casa en la calle de las Damas, número nueve, de construcción endeble; que linda á la derecha, entrando, con otra de Francisca Arranz; izquierda, José Alonso, y espalda, casa de Vicente Muñoz; ha sido tasada en 97 pesetas esta tercera parte.

La duodécima parte de otra casa en la misma calle que la anterior, señalada con el número 20; que linda toda ella, por la derecha, con otra de Lorenzo Ponce; izquierda, Braulio Gonzalo, y espalda con el de la casa de Fulgencio Martin; en esta parte tiene el Victor Sanz 150 pesetas, que es en lo que se subasta.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día veinte de Julio próximo á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la obligación de consignar los postores previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad en que se han tasado referidas fincas, y por último, que será de cuenta del rematante la habilitación de los títulos de propiedad de estas fincas.

Dado en Riaza á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de su Señoría, Elias Coronado.

INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los vinos de su cosecha siguientes:

Tinto superior de la última cosecha, á 10 rs. arroba.

Idem id. de cuatro años, para mesa, á 22 rs. id.

Blanco, añejo, á 4 rs. botella.

Moscatel, id., á 4 rs. id.

El excelente vino tinto de mesa de cuatro años, se vende en esta ciudad, calle de Juan Bravo, 5, comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 30 rs. arroba, embottellado, devolviéndose el casco, sirviéndose á domicilio desde media arroba en adelante; y el blanco y moscatel se vende á 3 reales botella, devolviéndose el casco.

SE VENDE

en Revenga una casa y pajar, señalada con el núm. 12 y Plaza del Cura.

La persona que le convenga, podrá tratar en Segovia, con el Conserje de la Diputación provincial.